

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, and rows for different subscription durations (Por un mes, Por tres meses, etc.) with corresponding prices in reales.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado con el fin de ver si sería conveniente conservar ó disminuir los derechos de 26 rs. 43 céntimos señalados en el Arancel de Aduanas á cada libra de las telas de algodón preparadas con goma para encuadernaciones:

Considerando: primero, que aquella cuota, además de ser muy elevada, no está en armonía con la que pagan otros tejidos de la misma materia y de mucha mayor importancia para la industria nacional, y segundo, que el artículo de que se trata no es de los comprendidos en la ley de 17 de Julio de 1849; sino que fue tarifado por Reales decretos posteriores; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, de conformidad con el parecer de esa Junta consultiva, que las telas de algodón cubiertas de goma para encuadernaciones, cualquiera que sea el número de hilos que tengan en la cuarta parte de la pulgada española, y de que trata la segunda parte de la partida 36 del Arancel especial de manufacturas de algodón, satisfagan á su entrada en el reino los derechos de 8 rs. por libra en bandera nacional, y 8 reales 40 céntimos en bandera extranjera ó por tierra, que son los mismos que el Gobierno propuso á las Cortes Constituyentes en el proyecto de ley sobre reforma arancelaria, y no fueron impugnados en la información pública habida ante la comisión de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1856.—Salaverria.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el propuesto por esa Junta consultiva con motivo de las dudas ocurridas sobre el modo de aduana las lunas azogadas de dimensiones no comprendidas terminantemente en la letra de las partidas del Arancel relativas á este artículo, que se halla clasificado por pulgadas; y con el fin de conceder al comercio las franquicias posibles en la apreciación de las fracciones de la unidad que sirve de base para los aforos, se ha dignado mandar que siempre que las lunas que se presenten en las Aduanas tengan, además del limite superior señalado á la altura de cada especie en el Arancel, algunas líneas que no compongan una pulgada completa de manera que las haga ya entrar en la partida siguiente, se prescinda de dicho exceso, y se exijan solo los derechos correspondientes á las lunas comprendidas en la partida inmediata anterior según el orden con que se hallan tarifadas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1856.—Salaverria.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con el fin de establecer una regla fija para todas las Aduanas del reino en el destar de las hilazas extranjeras que evite reclamaciones del comercio por los perjuicios que se le siguen de la desigualdad observada hasta ahora, ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con el parecer de esa Junta consultiva, que en los despachos de hilazas se abone como tara el 3 por 100 del peso obtenido á la entrada en almacén, sin distinción de que los fardos en que vienen traigan solo envueltas de tela, ó arcos de hierro ó madera además y aun tablas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1856.—Salaverria.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de lo propuesto por esa Junta consultiva con motivo de ser frecuentes las importaciones que se hacen de estopa y fieltro alquitranado, y desiosa de no privar al Estado de las rentas que le corresponden, ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de la misma, que cese la franquicia de derechos de Aduanas concedido al primero de dichos artículos por el Real decreto de 12 de Mayo de 1853, y que adeuden ámbos á razon de 10 rs. 60 céntimos cada quintal en bandera nacional, y 45 rs. 90 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.—Salaverria.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las dudas á que puede dar origen la redacción de las partidas 4,191, 4,192 y 4,193 del Arancel, relativas al salitre en sus diferentes estados de pureza, y teniendo en cuenta que en la información pública sobre reforma de los Aranceles de Aduanas habida ante una comisión de las Cortes Constituyentes no se impugnó esta parte del proyecto presentado por el Gobierno, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, conformándose con el parecer de esa Junta consultiva, que dichas tres partidas se modifiquen en los términos siguientes:

NOMENCLATURA. Table with columns: Derechos en bandera nacional, Idem en bandera extranjera ó por tierra, Reales. Rows: Salitre en su estado natural, Salitre refinado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.—Salaverria.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS PRACTICAS DE FAROS.

CAPITULO I.

OBJETO DE LAS ESCUELAS.

Artículo 1.º Las Escuelas prácticas de faros son establecimientos del Estado, en los cuales se da la enseñanza necesaria para el buen servicio del alumbrado marítimo, que se hace por el Cuerpo de toreros, dependiente del Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

CAPITULO II.

DE LA ENSEÑANZA.

Art. 2.º Forman la enseñanza de las escuelas: 1.º Las lecciones orales. 2.º Los ejercicios prácticos. 3.º La práctica del servicio en los faros en que se hallan establecidas las Escuelas.

Art. 3.º La duración de la enseñanza no excederá de un año, distribuyéndose del modo siguiente: Primer trimestre. Perfeccionamiento de la escritura, principios de aritmética, parte teórica de los faros. Segundo trimestre. Continuación de las mismas materias y presenciar las operaciones que se ejecuten por los toreros para el servicio de los faros anejos á las escuelas.

Art. 4.º El perfeccionamiento de la escritura consistirá en adquirir buen carácter de letra y la posible igualdad de ella en el primer trimestre se ejercitarán los alumnos en los capítulos más interesantes del reglamento de construcción. En el segundo se dedicarán á escribir el que de las mismas materias fuere leyendo el alumno más adelantado, y en los últimos trimestres consistirán los ejercicios en la formación de estados y documentos de todas clases relativos al servicio.

Art. 5.º Los principios de aritmética que se han de dar en el primer trimestre consistirán en: Repaso para perfeccionarse y uniformar los conocimientos en las cuatro reglas con números enteros y con quebrados.

En el segundo trimestre se enseñarán las mismas operaciones por decimales, los principios del sistema métrico y de las medidas, pesos y monedas.

Art. 6.º En la parte teórica se darán más ideas generales sobre el objeto, clasificación y situación de los faros en nuestras costas y puertos; se estudiará el reglamento y la instrucción de 21 de Mayo de 1851, explicándose con suma minuciosidad todas y cada una de las diferentes partes y piezas de que constan las linternas, los aparatos de alumbrado y las linternas, condiciones á que deben satisfacer para el buen servicio, funciones que ejercen, modo de armarlas, desarmarlas, limpiarlas &c., &c. Esta parte teórica durará dos trimestres, y durante el segundo deberán los alumnos presenciar además las manobras y operaciones de los toreros para el servicio de los faros.

Art. 7.º En contabilidad y documentación deberán aprender los alumnos cuanto concierne á formularios y redacción de partes, oficios, solicitudes, recibos, estados de entrada y salida, libros de inventario, de registro, diario de observaciones, de consumo de aceite y de turnos de guardia.

Art. 8.º Constituirá la parte práctica de la enseñanza: 1.º Las manobras y repetidos ejercicios prácticos de todas clases que se hagan en las Escuelas sobre el uso y conservación de las principales partes que constituyen esencialmente un faro.

2.º La práctica de otras operaciones necesarias, tales como retenciones de juntas, blanquear la lana al óleo, barnizado de maderas finas y ordinaria, calificación de aceros, corte de cristales, embutido de cristales &c., &c. 3.º La asistencia al servicio de los faros, tanto de día como por la noche, en compañía del torero que esté de turno.

CAPITULO III.

DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS.

Jefes superiores.

Art. 9.º Las Escuelas de faros se hallan bajo la inspección de los Ingenieros Jefes de los distritos en que se hallen establecidas, quienes deberán hacer por lo menos dos visitas anuales al establecimiento, procurando que recaigan en épocas de exámenes.

Art. 10. Los Ingenieros que estén encargados del servicio marítimo en las respectivas provincias, serán Directores de las Escuelas, y como tales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1.º Arreglar á cada curso el programa detallado de la enseñanza, que deberá ser remitido á la Direccion general de Obras públicas por conducto y con informe del Jefe del distrito.

2.º Marcar á los profesores el método, orden y extension de los estudios y prácticas de cada trimestre.

3.º Visitar una vez al mes la Escuela respectiva, permaneciendo en ella los días que juzgue necesarios para vigilar el exacto cumplimiento del reglamento, el sistema de enseñanza, y para conocer individualmente á los alumnos, y el estado de instrucción y aprovechamiento de cada uno.

4.º Ocuparse continuamente en el estudio de las mejoras que sea susceptible la enseñanza y el régimen de la Escuela y de los medios más adecuados para conservar el orden y disciplina que debe haber en el establecimiento.

5.º Asistir á los exámenes. 6.º Formar los presupuestos de gastos; ordenar la compra de efectos, y expedir los libramientos. 7.º Llevar el libro de registro, en que se anotará por orden alfabético de apellidos los nombres de todos los alumnos, fechas de sus nombramientos, edad, estado, naturaleza, ocupación y clasificación, en los exámenes, su calificación y clasificación, fecha de la salida á torrero y faro á que se le haya destinado.

Art. 11. En cada Escuela habrá un ayudante de término ó de entrada del cuerpo subalterno de Obras públicas, que ejercerá á la vez los cargos de profesor de la Escuela y Jefe del faro, estando á su inmediato cargo ámbas dependencias. Art. 12. Sus obligaciones serán: 1.º Explicar las lecciones, dirigir las prácticas y celebrar los exámenes con arreglo al programa é instrucciones que reciba del Director. 2.º Vigilar el servicio del faro haciendo que se cumpla cuanto previenen las órdenes vigentes, sin que sufra aquél la menor variación por causa de la enseñanza. 3.º Cuidar de que no se altere entre los alumnos el buen régimen y disciplina de la Escuela. 4.º Formar las hojas históricas de cada alumno, deducidas de su constante observación durante las lecciones, de su aptitud, aplicación, conducta y demás circunstancias. 5.º Instruir perfectamente al torrero principal en lo que juzgue necesario para el mejor desempeño de las operaciones que se le confien por vía de enseñanza práctica á los alumnos.

DEL PROFESOR.

Art. 13. El torrero principal, además de las funciones propias de su empleo, tendrá, con respecto á la Escuela, las siguientes obligaciones: 1.º Sustituir al profesor en casos de enfermedad. 2.º Auxiliarle en la enseñanza de las operaciones prácticas. 3.º Cuidar del gabinete de modelos, útiles y enseres que formen el material de la enseñanza.

DE LOS TOREROS.

Art. 14. Los toreros ordinarios y auxiliar turnarán por meses en sus obligaciones que siguen: 1.º Pasar revista diaria de policía á los alumnos y á los muebles y habitaciones, dando parte al Director de las faltas de aseo que encontraren. 2.º Llevar el escalafón y nombrar los alumnos que diariamente han de entrar de guardia para la limpieza y demás servicio mecánico general de la Escuela y para su custodia. 3.º Llevar igualmente el del servicio nocturno que ha de hacer en el faro los alumnos durante el tercero y cuarto trimestre. 4.º Desempeñar cualquier otra comisión que les fuere encomendada por el Director ó por el profesor.

Art. 15. Los toreros, durante los turnos del servicio de alumbrado del faro á que asisten alumnos, cuidarán de que estos no hagan por sí operación alguna, hasta tanto que, completada su instrucción, estén autorizados para ello, por el profesor.

CAPITULO IV.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 16. Serán admitidos como alumnos en proporción de las necesidades del servicio los aspirantes que lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones: 1.º Haber cumplido 21 años y no pasar de 40. 2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros. 3.º Ser de buena conducta moral. 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los toreros.

Art. 17. La primera condición se acreditará con la fe de bautismo; la segunda con una certificación del Ingeiero de la provincia en que residía el aspirante, previo el correspondiente examen, y la tercera por medio de certificadas expedidas por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiesen en tiempo de su prentension y de los Jefes á cuyas órdenes hubiesen servido.

Art. 18. En igualdad de circunstancias serán preferidos por su orden los individuos que hubieren servido en la marina militar, en el ejército y en las obras públicas. Las solicitudes con los documentos justificativos se remitirán á la Direccion general de Obras públicas dentro de los plazos que se fijan al hacer los anuncios de convocatoria.

Art. 19. Los agraciados con nombramiento de alumnos deberán presentarse en la Escuela á que fueren destinados para el primer día de los meses de Marzo y Octubre en que se da principio á las clases, y el que así no lo verificare perderá el derecho á su plaza.

Art. 20. Tanto á los agraciados como á los que no lo hayan sido se les devolverá, mediante recibo, si lo solicitan, los documentos que hubieren acompañado á su instancia.

Art. 21. Todos ellos vivirán colegiados en la casa-Escuela, siendo individual y mancomunadamente responsables con sus haberes de la conservación de los muebles y enseres de que les surta el Estado.

Art. 22. El Director marcará cuanto concierne al buen régimen interior que se ha de observar en la casa-Escuela, fijando en la tablilla de órdenes cuantas diere al efecto, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de los alumnos.

Art. 23. Todos ellos deben al Director, profesor y toreros sumisión, obediencia y respeto, y están obligados por lo tanto á cumplir exactamente sus órdenes.

Art. 24. En las faltas que cometan los alumnos estarán sujetos, según la gravedad, á los castigos disciplinarios siguientes: 1.º Repreñon por el Director ó profesor á presencia de sus compañeros. 2.º Recargo de guardias para el servicio mecánico de la Escuela. 3.º Privación desde uno hasta cinco días de haber al mes. 4.º Expulsion de la Escuela.

Art. 25. Los tres primeros se impondrán por el Director ó por el profesor; para el cuarto se precisa la aprobación de la Direccion general de Obras públicas. El Ingeniero Director podrá sin embargo, según las circunstancias, suspender al alumno y hacerle salir del establecimiento, inferior la superioridad resolve sobre la propuesta de expulsion.

Art. 26. De todos los castigos que se impongan á los alumnos se dará conocimiento al Ingeniero Jefe del distrito, especificando las causas que los haya motivado.

Art. 27. El alumno á quien se impusiere tres veces consecutivas los primeros castigos será apercibido por el Director y expulsado de la Escuela si reincidiere nuevamente.

Art. 28. El traje de los alumnos será uniforme en sus prendas, cuya clase, color y distintivos se fijarán por la Direccion general de Obras públicas. Deberán usarlo para la asistencia á las clases, y cuando salgan del establecimiento, en los días y horas que marque el reglamento interior.

CAPITULO V.

DE LOS EXÁMENES.

Art. 29. A fin de cada trimestre se verificarán los exámenes por el Director y profesor de la Escuela, formándose la calificación de los alumnos en vista del resultado de aquellos y de las notas que se hayan ido haciendo por el profesor durante las lecciones.

Art. 31. Consistirá la calificación en aptos para continuar los estudios, aptos para el servicio de torreros ó ineptos. Art. 32. Los que obtengan la última calificación en cualquiera de los trimestres serán despedidos de la Escuela.

Art. 33. La segunda calificación será en general para el cuarto trimestre que es el fin de la enseñanza. Podrá sin embargo ponerse igualmente en el examen del tercero, pero nunca antes, á aquellos alumnos que por sus extraordinarias dotes hubiesen dado pruebas inequívocas de tener ya la suficiente aptitud para el desempeño del cargo de torrero.

Art. 34. Los alumnos comprendidos en las dos primeras calificaciones se clasificarán por orden rigoroso de mérito, según la preferencia de las censuras que hubieren obtenido.

Art. 35. Se formarán y remitirán á la Direccion general de Obras públicas estados detallados de estas calificaciones, así como de la correspondiente á los alumnos declarados ineptos.

CAPITULO VI.

DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Art. 36. Los derechos de los alumnos serán: 1.º Disfrutar del haber de 6 rs. diarios para atender á la manutención y vestuario desde el día en que tomen posesion de su plaza. 2.º Calificados como sean como aptos para el desempeño del cargo de torrero, tendrán derecho á ser colocados de auxiliares en el Cuerpo habiendo plazas vacantes. 3.º Para la provision de estas vacantes se seguirá el orden numérico de preferencia que haya resultado de la clasificación de los alumnos, según su mérito respectivo en los exámenes.

Madrid 8 de Julio de 1856.—Aprobado.—Luxán.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El día 12 del corriente saldrá de la bahía de Cádiz el vapor-correo Doña Isabel la Católica, su Comandante el Teniente de navío D. Celestino Rebollo, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias y Antillas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1850, ha tenido lugar en el día de hoy en la Sala de Juntas, el sorteo de 500 acciones de carreteras, de 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que se emitieron en 1.º de Abril de 1850 por valor de 30 millones de rs. vn. á virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

Table with columns: Número de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote. Rows of numerical data.

Madrid 27 de Setiembre de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Riviano.

Rectificaciones á los itinerarios de correos insertos en las Gacetas números del 1,562 al 1,566 inclusive.

De vuelta de Sevilla á Madrid.—Manzanares.—Dice sale á las 11 y 9 minutos de la mañana, debe decir: sale á las 11 y 7 minutos de la mañana. Cañada de la Higuera.—Dice llega y sale á las 7 y 11 minutos de la noche, debe decir: llega y sale á las 7 y 17 minutos de la noche. De vuelta de Barcelona á Madrid.—La Almunia.—Dice 3 leguas en 2 horas, debe decir: 3 leguas en 2 horas y 3 minutos. Ida de Madrid á la Coruña.—Piedrafita.—Dice 3 y tres cuartos leguas, debe decir: dos y tres cuartos leguas. Guiteriz.—Dice 3 y media leguas, debe decir: tres y tres cuartos leguas. Ida de Madrid á Irun.—San Sebastian de los Reyes.—Dice sale á las 3 y 37 minutos de la noche, debe decir: sale á las 3 y 37 minutos de la noche. Bribiesca.—Dice dos leguas en una hora y 8 minutos, debe decir: 2 leguas en una hora y tres minutos. De vuelta de Irun á Madrid.—Villarreal.—Dice llega y sale á las 6 y 13 minutos de la tarde, debe decir: llega, y sale á las 6 y 13 minutos de la mañana.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados; á recoger los créditos de Dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad.

Gobernacion.

- D. Bonifacio Camer. D. Ilardo. D. Manuel Fernandez Ga- D. Andres Gonzalez Ponce. Doña Maria Dolores Aguirre. D. Francisco Llanos. Doña Rosa. D. Jorge Arenas. D. Antonio Llanos. D. Juan Canavele. Ciudad-Real. D. Antonio Galvan. D. Francisco del Franco. D. Agustín Mesas. D. Juan Barbado. D. Alfonso Jimena. Doña Maria del Carmen Guerrero. D. Alfonso Jimenez. D. Miguel Megia. D. Antonio Magro. D. Diego Cuadrado. D. Benito Sanchez. D. Diego Moya. D. Fidel Parrilla. D. Tomas del Pozo. D. Francisco Plaza.

Madrid.

- Doña Valentin Cierto. D. Emilio Jabat. D. Doña Juana Vizzaino. D. José Orange. D. Juan Sancha. D. José Vizzaino. D. Manuel Azcarraga. Doña Pilar Abicena. D. Rodrigo Pascual Benitez. Doña Josefa Cervera. D. Florentino Delgado. Doña Josefa Antonia Escobar. D. José Goicoechea. Doña Maria Bartolomé Egido. D. José Garcia San Miguel. Doña Josefa Llobregat. D. Juan Maceira. Doña Josefa Martinez. D. Juan Muñoz y Andrade. Doña Maria Ortiz de Salas. D. Gregorio Noriega. Doña Maria Pedro Bueno. D. José Raimundo Ruiz. Doña Maria Sanchez Yebra. D. Bruno Selsin. Doña Maria Sanchez Yebra. D. José Antonio Vila.

Segovia.

- D. Antonio Maria. D. Leandro Delgado. D. Clemente Dague. D. Manuel Torres. D. Escolástico Estevez. D. Pablo Bermejo. D. Frutos Dague. D. D. Frutos Dague. D. Saturnino Seguro. D. Julian Montoro.

Avila.

- D. Francisco Javier Carramolino. Oviedo. D. Manuel Rodriguez.

Salamanca.

- D. Félix Atienza. Alava. D. Felipe Fernandez Mobellan.

Soria.

- Doña Maria Abad. D. Juan Lesmes Gonzalez. Doña Isabel Azeber. D. Juan Francisco Sanz. Doña Eduvigis Camarero. D. Diego Pascual. D. Antonio Maynes. D. Liborio Igea. D. Francisco Casas. D. Justo Auton. D. Lúcas Gonzalez. D. Cipriano Gomez. D. Felipe Vera. D. Pedro Romero.

Valecia.

- D. Vicente Mañan. Viccaya. D. José de la Brena. D. Toribio Ruiz.

Sevilla.

D. Carlos Gonzalez de la Bárcena. Madrid 24 de Setiembre de 1856.—V.º B.º.—El Director general, Riviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Table with columns: ESTADO DEL CIELO, Direccion del viento, TEMPERATURA EN Grados centígrados, BAROMETRO REDUCIDO Á Milímetros, HORAS. Rows of meteorological data.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por promoción de D. Antonio Casares á la categoría de término de la facultad de filosofía, sección de ciencias físico-matemáticas, ha quedado vacante una plaza de ascenso en la facultad y sección referida, la cual debe proveerse por concurso entre los candidatos de entrada que tengan la antigüedad prescrita en el art. 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en ciencias físico-matemáticas conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para los efectos prevenidos en la sección quinta, título V del reglamento.

Madrid 30 de Septiembre de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Por promoción de D. Esteban Ortiz Gallardo y de Don Atanasio Pérez Castañeda á la categoría de término en la facultad de filosofía, sección de literatura, han quedado vacantes dos de ascenso en la facultad y sección expresadas, las cuales deben proveerse por concurso entre los candidatos de entrada que tengan la antigüedad prescrita en el art. 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en literatura, conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para los efectos prevenidos en la sección quinta, título V del reglamento.

Madrid 30 de Septiembre de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Por publicación de D. Pedro Vieta ha quedado vacante una categoría de término, correspondiente á la facultad de filosofía, sección de ciencias físico-matemáticas, la cual debe proveerse por concurso entre los candidatos de ascenso de la misma sección que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en ciencias físico-matemáticas, conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para los efectos prevenidos en la sección quinta, título V del reglamento.

Madrid 30 de Septiembre de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Desde el día 4.º del próximo mes de Octubre se hallarán surtidos los estancos de esta corte de cigarros de nueva elaboración de la clase de peninsulares superiores, cuya libra nominal se vende al precio de 96 rs. vn., y á 16 p. s. cada cigarro.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Madrid 29 de Septiembre de 1856.—José María Camacho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Eusebio Arnedo, vecino de Muel, satisfizo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en 31 de Agosto de 1856 por el anticipo voluntario de la emisión de 230 millones, la cantidad de 1,180 rs. vn.; y habiéndosele extraviado la carta de pago original, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona que la hubiere encontrado se sirva presentarla en esta Administración principal dentro del término de un mes, que deberá contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio, pasado el cual se considerará nula y de ningún valor.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1856.—Lorenzo Fernandez. 3813

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Los Sres. D. Manuel Fidalgo, D. Antonio Salas, D. Ramon Escobedo, D. Juan Antonio Comat, D. Ramon Manuel de Pazos, D. Manuel Nuñez, D. Pablo Venades y D. Juan García Barzanallana, Intendentes que fueron de renas de esta provincia en los años de 1835 á 1840, y los Sres. D. Eusebio Rodolfo, D. Manuel Rodríguez, D. Manuel de Villaverde y D. Juan Rivilla, Administradores que fueron tambien de renas de la misma provincia en la expresada época, se servirán presentarse en esta Administración principal de Hacienda pública dentro del término de 30 días, por sí ó por medio de apoderado, ó en caso de fallecimiento de alguno, sus respectivos herederos, para enterarles de un asunto del servicio público que les incombe.

Barcelona 25 de Septiembre de 1856.—Demetrio Astudillo. 3809—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

El domingo 2 de Noviembre próximo vendiero se verificará, á las doce del día, en este Gobierno de provincia, la subasta y adjudicación del *Boletín oficial* que ha de publicarse en la misma en el año 1857, con arreglo á las condiciones establecidas en las Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación han de hacerlo en todo el mes de Octubre próximo, por medio de proposiciones en pliego cerrado, que pueden dirigirse por el correo ó depositarlos en la caja-buzon colocada en la portería de estas oficinas; advirtiéndose á los porteros que las proposiciones que presenten habrán de redactarse conforme al pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Alicante 26 de Septiembre de 1856.—Antonio Romero Ortiz. 3816

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1857.

La adjudicación del remate de la misma deberá tener lugar en este Gobierno de provincia á las tres de la tarde del primer domingo del próximo mes de Noviembre. Los que quieran interesarse en ella me dirigirlas las proposiciones en pliegos cerrados por todo el mes de Octubre, en los términos que previene la regla 5.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1846; en la inteligencia de que no se tendrá por presentada la proposición cuyo autor no acredite haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucausal de la Caja general de Depósitos, el ingreso de 8,000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado, á precio corriente, según dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1850. La contrasta tendrá la obligación de insertar todos los anuncios oficiales, con inclusión de los relativos á la venta de los bienes nacionales, conforme á lo que está prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838, así como el de correo con el franqueo y timbre de dicho periódico, á cuyo efecto deberá entenderse con la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia; y en cuanto á las suscripciones de los particulares y en la venta de números sueltos del expresado periódico, se sujetará al precio del remate, debiendo entregar, ademas de los ejemplares que marca la condición 9.ª de la referida regla 5.ª de la Real orden citada, uno para el Comandante de la Guardia civil de esta ciudad, once para este Gobierno y los que se necesiten para unirlos á los expedientes que los reclaman.

Castellón 26 de Septiembre de 1856.—El Gobernador, Centurion. 3841

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

A las tres de la tarde del domingo 2 de Noviembre próximo se procederá en esta Dirección á la subasta y adjudicación del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al año de 1857, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Septiembre de 1846 y adiciones siguientes:

- 1.ª Será de cuenta del empresario el franqueo previo de los boletines y suplementos.
- 2.ª Sin perjuicio de los números que por la condición 9.ª de la Real orden de 3 de Septiembre citada, tiene obligación de entregar, lo verificará de 10 colecciones más.
- 3.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín*, deberán estar en el Gobierno los números arriba expresados, y á las dos de la misma en el correo los de fuera de la capital.
- 4.ª Será de cuenta del contrastista, insertar lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1835, según todo lo relativo á desamortización, sin embargo de que cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo anuncios de ventas, se pague al importador las oficinas del ramo, á cuyo efecto los licitadores, al tiempo de hacer proposiciones al *Boletín* en general, marcarán tambien los precios que hayan de satisfacerse por los suplementos de aquella clase.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen tomar parte en la licitación dirijan sus proposiciones con doble sobre á este Gobierno de provincia, teniendo muy presente al redactarlas la indicada Real orden de 3 de Septiembre de 1846 y las bases adicionales que se dejan establecidas, acompañando un certificado que acredite haber depositado 8,000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y este depósito se retirará después de hecha la adjudicación por los postores cuyas proposiciones fueren desechadas, quedando solo el del agraciado por el tiempo de la contrata.

Badajoz 26 de Septiembre de 1856.—El encargado del Gobierno, Narciso García Doncel. 3840

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HINOJOSA DEL DUQUE.

Hállándose vacante la Secretaría capitular de esta villa, dotada con 5,300 rs. ános, se anuncia al público por término de un mes, para que dentro de él puedan presentarse las solicitudes de los que aspiren á ella, acompañando los documentos que marca el art. 175 de la ley de 19 de Julio de 1855.

Hinojosa del Duque 22 de Septiembre de 1856.—El Alcalde Presidente, Tomas Blasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZOBLANCO.

Se halla vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Pozoblanco, en esta provincia, dotado con el sueldo de 6,000 rs. anuales.

Los aspirantes que reúnan las cualidades y requisitos prevenidos por la ley, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á dicha Corporación en el término de 30 días, contados desde el en que apareza inserto este anuncio por primera vez en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia.

Pozoblanco 18 de Septiembre de 1856.—Miguel Lopez Arévalo. 3810

D. Manuel de Olmedo, Administrador Jefe de las fábricas nacionales de tabacos de esta ciudad.

En virtud del presente se saca á pública subasta la venta de dos mulos de esta dependencia, llamados Corzo y Carbonero, apreciados en 500 rs. el primero y en 600 el segundo, cuyas sumas serán los tipos del remate, que tendrá efecto en esta Administración el día siguiente al en que cumplan los 30 de aparecer este en la *Gaceta del Gobierno*, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que existe en la Contaduría de este establecimiento.

Sevilla 24 de Septiembre de 1856.—Manuel de Olmedo.—P. M. B. S. S., José María Ansoategui de Saavedra. 3791

D. Manuel de Olmedo, Administrador Jefe de las fábricas nacionales de tabacos de esta ciudad.

En virtud del presente se saca á pública subasta la compra de 140 arrobas de aceite que esta dependencia necesita. El tipo á la baja será el que tenga dicho artículo en esta capital y en el mercado público el día en que se cumpla el remate, que se celebrará en esta Administración el día siguiente al en que cumplan los 30 de aparecer este en la *Gaceta del Gobierno*, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que existe en la Contaduría de este establecimiento.

Sevilla 24 de Septiembre de 1856.—Manuel de Olmedo.—P. M. B. S. S., José María Ansoategui de Saavedra. 3791

tículo en esta capital y en el mercado público el día en que se cumpla el remate, que se celebrará en esta Administración el día siguiente al en que cumplan los 30 de aparecer este en la *Gaceta del Gobierno*. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento, así como la manera de hacer las proposiciones.

Sevilla 24 de Septiembre de 1856.—Manuel de Olmedo.—Por mandado de S. S., José María Ansoategui de Saavedra. 3790

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

D. Antonio Martín Villa, Rector de la Universidad literaria de Sevilla.

Hago saber que se hallan vacantes en el Instituto provincial de Huelva la cátedra de clásicos latinos y castellanos y la de elementos de física y nociones de historia natural, dotadas la primera con el sueldo de 8,000 reales y la segunda con el de 10,000, las cuales se han acordado para ser cubiertas por Real orden de 28 de Agosto último pasado.

Para ser admitido al concurso de dichas cátedras se necesita:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener la edad de 22 años cumplidos.
- 3.ª Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.ª Ser licenciado en la sección correspondiente.
- 5.ª Los ejercicios de oposición se celebrarán en esta escuela ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título II de la sección quinta del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852.

Los interesados remitirán á esta Universidad sus solicitudes, acompañadas de sus títulos y documentos que acrediten aquellas cualidades, en el término de dos meses, contados desde esta fecha, transcurridos los cuales no serán admitidas las instancias aun cuando sean de fecha anterior.

Y para que llegue á noticia de todos, y autorizado por la citada Real orden, he dispuesto que se publique el presente, dado en la Cámara rectoral á 26 de Setiembre de 1856.—Antonio Martín Villa. 3839

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BARRAGONA.

Hállándose vacante la plaza de médico de la Casa provincial de Maternidad y Expositos de esta capital, dotada con el sueldo anual de 2,000 rs. vn., se concede á pública oposición para la misma, según acuerdo de la Ilustre Junta provincial de Beneficencia, en sesión del día 15 del actual, y en conformidad á lo dispuesto por la superioridad, por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia. Todo el que aspire á la indicada plaza deberá llenar los requisitos siguientes:

- 1.ª Ser licenciado ó doctor en medicina y cirugía, ó solamente en medicina.
- 2.ª Fijar por sí, ó por medio de persona autorizada con poder bastante, el registro abierto para la oposición en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia durante el expresado término de 30 días.
- 3.ª Presentar en la misma dependencia el título original, ó copia testimonial de él, acompañando una relación de méritos debidamente autorizada.
- 4.ª Los ejercicios de oposición tendrán lugar al día siguiente de finido el plazo de la convocatoria, que consistirán en dos actos.
- 5.ª Primer acto. Escribir una memoria en veinticuatro horas, sobre un punto designado por la suerte.
- 6.ª Segundo. Exponer un caso práctico de enfermedad interna, aguda ó crónica que el Tribunal designará en el momento.
- 7.ª Después de cada ejercicio responderá el actante á las preguntas que le hagan los contrincantes por espacio de media hora.

Barragona 22 de Septiembre de 1856.—El Gobernador, Felix S. Fano. 3805

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA

DE BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 1.º de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, y escribano D. Jacinto Zapatero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 215 del registro.—Un molino harinero, situado en término de la ciudad de Manresa, á orillas del río Cardener, denominado de Molí Nou, que pertenece á los propios de la misma ciudad, y los peritos han designado de la manera siguiente:

Este molino se servirá por las aguas del río Cardener, forma un paralelogramo de 68 palmos de longitud por 17 de latitud, ocupando una superficie de 3,496 palmos cuadrados, ó sean 420,44 metros que, con los terrenos anejos, es de 12,444 palmos cuadrados, ó sean 167,29 metros, con dos pisos, uno con habitación y buen tejado, situado en una posición muy ventajosa por su proximidad al caso de la población, y estar construido con alguna elevación sobre un peñasco, que dan sus cimientos muy sólidos, secundado por el grueso de sus paredes y por un fuerte muro de 13 palmos de altura del cauce que le protege de las avenidas extraordinarias del río. Ademas, la presa de madera es de buena construcción, apoyada sobre una masa de rocas, y su altura permite recoger las aguas necesarias para los dos molinos que consta el molino; su canal es de 170 palmos de longitud, 34 de latitud y 9 de profundidad; el salto de agua es de una elevación de 45,1 palmos (9,90 metros), que dan una fuerza de 13 caballos, que es desde la entrada al canal de desagüe, con continuación de otro canal que dirige el agua á la fábrica llamada de San Pau, de los Sres. Argenti, Gallifa y compañía: linda al Oriente y Norte con el paseo del río, á Mediodía con el río, y á Poniente con los estrabos del puente viejo; los expresados Sres. Gallifa y socios, y quien su

localidad produce un simple y sencillo remedio empleado para cortar las terciañas, padecimiento que por cesaricia se ha hecho muy común, y que ningún peligro ofrece ensayarse en otras, toda vez que por inocente nunca puede haber temor de que produzca malas consecuencias.

Redúcese pues, á tocar unos hilos de pús y manos, tan calientes como sea posible resistir, desde el momento que principia el frío de la intermitente, arropándose mientras dura esta operación con una sábana ó manta ligera para la conservación del calor en el agua los seis ú ocho minutos que aquellos pueden dilatarse. Después del enfriamiento, cubriéndose los pies con una bayeta, se entra en la cama á reposar, donde permanece el tiempo que parece conveniente. Si la segunda ó tercera invasión de fiebre se verifica, se repite el mismo baño al comenzar el frío, y de este modo, y sin gastar un solo real en otro febrífugo, consigue ponerse bueno.

Infinitos son los que en este vecindario han logrado tal beneficio, y muy raro el que al tercero ó cuarto baño no se le va visto libre de tan pérdida y penosa enfermedad.

—En vista de las observaciones hechas por un cultivador francés de que el rocío que queda en las hojas de la mata de la patata toma muchas veces la consistencia de un líquido viscoso y negro, creyó que, corriendo el líquido ó á largo de los tallos, formaba las manchas oscurecidas que se observan en las plantas enfermas, y que desde allí pasaba á los tubérculos para producir la misma alteración. Para evitar esta causa presunta del mal propongó al mencionado labrador que luego que llegan las matas á tener unos 50 centímetros de altura media se les tienda en dirección al Norte, y se les cubra de tierra, no dejando descubierta más que la punta. Se han hecho algunas experiencias de ello, y hasta ahora han dado buen resultado. Tal vez sea esto el principio del hallazgo de una cosa que producirá inmensos beneficios si se consigue averiguar en qué consiste la enfermedad de la patata y el modo de hacer frente á esta calamidad para las clases menesterosas, y que tantos estragos ha producido en Irlanda.

—El mundo industrial ha oido con extraordinario interés los datos relativos al reciente descubrimiento de un sistema de fundición y purificación del hierro, por cuyo método se ejecutan en la sexta parte del tiempo que hasta ahora se ha empleado en las mismas. Todos estos datos, acerca de que este nuevo procedimiento promete una completa revolución en aquel importante ramo de manufactura. Todo ello consiste en la introducción de un corriente de aire caliente en la primera fundición, de lo

derecho hubiere, están en la obligación de contribuir con la cuota que el coste de la conservación y reparación de la prensa, así como las aguas salientes del citado molino han de ir por el canal-continuación arriba citado, á mover la fábrica de los referidos señores, según así está estipulado en escrituras públicas de 15 de Diciembre de 1841 y 19 de Febrero de 1842: el artefacto que se vende ha sido considerado indivisible por los peritos: ha sido tasado por los mismos en la cantidad de 296,665 rs. vn., y capitalizado por la Administración de Bienes nacionales, bajo el tipo de la renta anual de 14,160 rs. marcada por dichos peritos, en 254,800 rs. vn., cantidad menor que la de valoración, por lo que el tipo de la subasta es el de la tasación.

Núm. 244 del registro.—Un molino harinero, llamado de las Ubayas, situado á medio cuarto de hora de distancia de la ciudad de Manresa, de igual procedencia que el anterior: consta de dos edificios contiguos é indivisibles, uno en donde están situadas las dos piedras de que constan con piso, habitación y tejado, y otro para almacen con solo tejado, los cuales ocupan una superficie de 7,633 palmos (187,74 metros), el de los terrenos anejos á 5,250 palmos (187,50 metros) que, unido, forma un total de 12,000 palmos (475,24 metros): linda al todo á Oriente con el río, á Mediodía, Poniente y Norte con el camino: se sirve de las aguas del río Cardener, y por la buena construcción de su presa de muelera, apoyada en un banco de piedra, le permite recogerlas aunque sea en tiempo de escasez: le da una fuerza muy superior á la que necesita para el movimiento de las dos piedras: el salto de agua es de elevación 12 palmos (2,2 metros) que pudiendo tomar todas las aguas del río, es de fuerza de 34 caballos: el canal tiene 282 palmos de longitud, 35 de latitud por 8 de profundidad; este edificio es de alguna importancia para la industria de la ciudad, y como tiene que suministrar las aguas de su servidumbre, á la fábrica de pólvora, el importe de la presa y gastos de reparación es por mitad con el que sea dueño de dicha fábrica: ha sido tasado por los peritos en la cantidad de 159,461 rs. vn., y capitalizado por la renta anual de 5,524 rs. vn. marcada por los mismos, en 99,432 rs. vn. cantidad menor que la de valoración, por lo que el tipo para la subasta es el de la tasación.

Núm. 191 del registro.—Una casa, denominada Cuarteral, situada en un callejón de la plaza Mayor de la villa de Piera, procedente de los propios de dicha villa: consta de dos pisos, de los cuales el alto ha servido á algunas veces de salón de baile, y el bajo destinado á caballeriza para la tropa de tránsito; linda á Oriente con Antonio Colomina y Francisco Robira, á Mediodía con dicho callejón que conduce á la plaza Mayor, á Poniente con José N. alias Morona, y con Juan Sastre, y á Cierzo con un terreno que tiene de largo 31,83 metros (164 palmos), ancho 8,15 (42 palmos), altura 6,59 (31 palmos); ha sido considerada indivisible, y tasada en la cantidad de 21,550 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 614 reales vn., en 11,152 rs. vn., cantidad menor que la de valoración, por lo que el tipo para la subasta es el de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Barcelona 19 de Agosto de 1856.—Manuel Cruz Rodríguez. BADAJOZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Una suerte del tercer trozo del quinto del Pilar en la dehesa del Canalchil, sita en el término de la villa de Rivea al del Fresno, y perteneciente á sus propios; comprende 184 fanegas 11,818,80 áreas: linda con el segundo trozo: la han tasado para su venta en 18,340 reales, lo ha designado la junta de 920 rs., y capitalizado en 20,700 rs., por lo que sale á subasta.

Segunda suerte del primer trazo del quinto del Campo, en la dehesa del Canalchil, término de la villa de Riberla del Fresno, y procedente de los propios de la misma; comprende 310 fanegas y 6 celemines (22,055,53 áreas): linda con la suerte primera, que tiene por linderos la huerta de Grajera y el trazo del Aguachile; ha sido tasada para su venta en 34,950 rs., la han designado la renta de 4,702 rs., con 50 céntimos, y capitalizado en 33,396 rs. con 25 céntimos, por lo que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, se pagará en la forma y plazos que previene la ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y deudas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Badajoz 25 de Agosto de 1856.—J. Codes. BADAJOZ.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Desde el día 4.º del próximo mes de Octubre se hallarán surtidos los estancos de esta corte de cigarros de nueva elaboración de la clase de peninsulares superiores, cuya libra nominal se vende al precio de 96 rs. vn., y á 16 p. s. cada cigarro.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Alicante 29 de Septiembre de 1856.—José María Camacho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

D. Eusebio Arnedo, vecino de Muel, satisfizo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en 31 de Agosto de 1856 por el anticipo voluntario de la emisión de 230 millones, la cantidad de 1,180 rs. vn.; y habiéndosele extraviado la carta de pago original, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona que la hubiere encontrado se sirva presentarla en esta Administración principal dentro del término de un mes, que deberá contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio, pasado el cual se considerará nula y de ningún valor.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1856.—Lorenzo Fernandez. 3813

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

El domingo 2 de Noviembre próximo vendiero se verificará, á las doce del día, en este Gobierno de provincia, la subasta y adjudicación del *Boletín oficial* que ha de publicarse en la misma en el año 1857, con arreglo á las condiciones establecidas en las Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación han de hacerlo en todo el mes de Octubre próximo, por medio de proposiciones en pliego cerrado, que pueden dirigirse por el correo ó depositarlos en la caja-buzon colocada en la portería de estas oficinas; advirtiéndose á los porteros que las proposiciones que presenten habrán de redactarse conforme al pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Alicante 26 de Septiembre de 1856.—Antonio Romero Ortiz. 3816

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1857.

La adjudicación del remate de la misma deberá tener lugar en este Gobierno de provincia á las tres de la tarde del primer domingo del próximo mes de Noviembre. Los que quieran interesarse en ella me dirigirlas las proposiciones en pliegos cerrados por todo el mes de Octubre, en los términos que previene la regla 5.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1846; en la inteligencia de que no se tendrá por presentada la proposición cuyo autor no acredite haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucausal de la Caja general de Depósitos, el ingreso de 8,000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado, á precio corriente, según dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1850. La contrasta tendrá la obligación de insertar todos los anuncios oficiales, con inclusión de los relativos á la venta de los bienes nacionales, conforme á lo que está prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838, así como el de correo con el franqueo y timbre de dicho periódico, á cuyo efecto deberá entenderse con la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia; y en cuanto á las suscripciones de los particulares y en la venta de números sueltos del expresado periódico, se sujetará al precio del remate, debiendo entregar, ademas de los ejemplares que marca la condición 9.ª de la referida regla 5.ª de la Real orden citada, uno para el Comandante de la Guardia civil de esta ciudad, once para este Gobierno y los que se necesiten para unirlos á los expedientes que los reclaman.

Castellón 26 de Septiembre de 1856.—El Gobernador, Centurion. 3841

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

A las tres de la tarde del domingo 2 de Noviembre próximo se procederá en esta Dirección á la subasta y adjudicación del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al año de 1857, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Septiembre de 1846 y adiciones siguientes:

- 1.ª Será de cuenta del empresario el franqueo previo de los boletines y suplementos.
- 2.ª Sin perjuicio de los números que por la condición 9.ª de la Real orden de 3 de Septiembre citada, tiene obligación de entregar, lo verificará de 10 colecciones más.
- 3.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín*, deberán estar en el Gobierno los números arriba expresados, y á las dos de la misma en el correo los de fuera de la capital.
- 4.ª Será de cuenta del contrastista, insertar lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1835, según todo lo relativo á desamortización, sin embargo de que cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo anuncios de ventas, se pague al importador las oficinas del ramo, á cuyo efecto los licitadores, al tiempo de hacer proposiciones al *Boletín* en general, marcarán tambien los precios que hayan de satisfacerse por los suplementos de aquella clase.

dena pública, consolidada ó diferida, conforme al dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á menor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del escuadrero del ex-Infante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertencientes ó que se hallen en posesión de los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á

Tres Peñas, de 152 estadales, ó sea 11 áreas y 68 centiares; linda con las Arretugas y con la casa del Aguado. Tasada en 350 rs., y capitalizada, por la renta de 49 rs. que regulan los peritos, en 327 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.306 del inventario.—Otro id. en id. de tercera clase, junto al anterior, llamado del Castillo, con riego de todo el año, de 123 estadales, ó sean 9 áreas y 60 centiares; linda con el anterior, reguera de los Castillos y camino que va á los Prados Góticos. Ha sido tasado en 335 reales, y capitalizado, por la renta de 18 reales que regulan los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.507 del inventario.—Un prado cerrado de pared de piedra, llamado el Prado Palancar, con monte de rebollo bajo, envejecido y pocas aceces, de 3 fanegas de primera clase, 3 fanegas de segunda, y 3 fanegas de estadales de tercera, cuyas tres superficies suman 41 fanegas 60 estadales, equivalente á 3 hectáreas, 58 áreas y 47 centiares; linda con la dehesa y prado de las Solas Viñas, tasada en 920 rs., y capitalizada por la renta de 495 rs., que regulan los peritos, en 1.137 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.508 del inventario.—Otro prado en id., cerrado de pared de piedra, llamado de la Sola, de 359 estadales de segunda clase, 310 id. de tercera, cuyas dos superficies suman una fanega 260 estadales, ó sean 50 áreas y 72 centiares; tiene algo de monte de rebollo cortado en este año; linda con camino que va á Buirago y prado de Venancio Herrero. Ha sido tasado en 590 rs., y capitalizado, por la renta de 32 rs. que regulan los peritos, en 720 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.509 del inventario.—Otro id., en id., cerrado de pared de piedra, llamado de la Sola, de 330 estadales de segunda clase y 350 id. de tercera, cuyas superficies suman una fanega 340 estadales, ó sean 56 áreas y 87 centiares; contiene 62 robles; linda con camino que sube á la Sierra y tierra de Marcelino Bacas. Ha sido tasado en 2.206 rs., y capitalizado, por la renta de 285 reales que regulan los peritos, en 6.142 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.510 del inventario.—Otro prado en id., cerrado de pared de piedra, llamado de la Sola, de una fanega y 345 estadales, ó sean 57 áreas y 26 centiares; su pasto es de cuarta clase. Contiene su monte de rebollo y de tallar envejecido; linda con la Mata de la Cabeza y Balagares; ha sido tasado en 560 rs., y capitalizado, por la renta de 29 rs., en 652 rs., tipo para la subasta.

Partido de Getafe.

Núm. 1.460 del inventario.—Un prado, en la villa de Batres, titulado del Corripo, perteneciente á los propios de dicho pueblo; linda á P. con el rio Guadarrama y á N. con el camino de Batres á Casarrubios; y cierra el sitio, siendo su cabida 19 fanegas, 10 celeminas, y 42 estadales, ó sean 11 hectáreas, 39 áreas y 22 centiares de tercera clase; ha sido tasado en 9.953 rs., y capitalizado, por la renta de 800 rs. que regulan los peritos, en 18.000 rs., tipo para la subasta.

Partido de Torrelaguna.

Núm. 1.461 del inventario.—Una dehesa, perteneciente á los propios de la villa de Batres, situada en el cerro de la Cruz, en la villa de Batres, perteneciente á los propios de dicha villa; linda á N. con la villa de Batres, á P. con el camino de Batres á Casarrubios; y cierra el sitio, siendo su cabida 19 fanegas, 10 celeminas, y 42 estadales, ó sean 11 hectáreas, 39 áreas y 22 centiares de tercera clase; ha sido tasado en 9.953 rs., y capitalizado, por la renta de 800 rs. que regulan los peritos, en 18.000 rs., tipo para la subasta.

Partido de Torrelaguna.

Núm. 1.462 del inventario.—Una dehesa, perteneciente á los propios de la villa de Batres, situada en el cerro de la Cruz, en la villa de Batres, perteneciente á los propios de dicha villa; linda á N. con la villa de Batres, á P. con el camino de Batres á Casarrubios; y cierra el sitio, siendo su cabida 19 fanegas, 10 celeminas, y 42 estadales, ó sean 11 hectáreas, 39 áreas y 22 centiares de tercera clase; ha sido tasado en 9.953 rs., y capitalizado, por la renta de 800 rs. que regulan los peritos, en 18.000 rs., tipo para la subasta.

Partido de Torrelaguna.

Núm. 1.463 del inventario.—Una dehesa, perteneciente á los propios de la villa de Batres, situada en el cerro de la Cruz, en la villa de Batres, perteneciente á los propios de dicha villa; linda á N. con la villa de Batres, á P. con el camino de Batres á Casarrubios; y cierra el sitio, siendo su cabida 19 fanegas, 10 celeminas, y 42 estadales, ó sean 11 hectáreas, 39 áreas y 22 centiares de tercera clase; ha sido tasado en 9.953 rs., y capitalizado, por la renta de 800 rs. que regulan los peritos, en 18.000 rs., tipo para la subasta.

Partido de Torrelaguna.

Núm. 1.464 del inventario.—Una dehesa, perteneciente á los propios de la villa de Batres, situada en el cerro de la Cruz, en la villa de Batres, perteneciente á los propios de dicha villa; linda á N. con la villa de Batres, á P. con el camino de Batres á Casarrubios; y cierra el sitio, siendo su cabida 19 fanegas, 10 celeminas, y 42 estadales, ó sean 11 hectáreas, 39 áreas y 22 centiares de tercera clase; ha sido tasado en 9.953 rs., y capitalizado, por la renta de 800 rs. que regulan los peritos, en 18.000 rs., tipo para la subasta.

Partido de Torrelaguna.

Núm. 1.465 del inventario.—Una dehesa, perteneciente á los propios de la villa de Batres, situada en el cerro de la Cruz, en la villa de Batres, perteneciente á los propios de dicha villa; linda á N. con la villa de Batres, á P. con el camino de Batres á Casarrubios; y cierra el sitio, siendo su cabida 19 fanegas, 10 celeminas, y 42 estadales, ó sean 11 hectáreas, 39 áreas y 22 centiares de tercera clase; ha sido tasado en 9.953 rs., y capitalizado, por la renta de 800 rs. que regulan los peritos, en 18.000 rs., tipo para la subasta.

Partido de Torrelaguna.

Núm. 1.466 del inventario.—Una dehesa, perteneciente á los propios de la villa de Batres, situada en el cerro de la Cruz, en la villa de Batres, perteneciente á los propios de dicha villa; linda á N. con la villa de Batres, á P. con el camino de Batres á Casarrubios; y cierra el sitio, siendo su cabida 19 fanegas, 10 celeminas, y 42 estadales, ó sean 11 hectáreas, 39 áreas y 22 centiares de tercera clase; ha sido tasado en 9.953 rs., y capitalizado, por la renta de 800 rs. que regulan los peritos, en 18.000 rs., tipo para la subasta.

Partido de Torrelaguna.

Núm. 1.467 del inventario.—Una dehesa, perteneciente á los propios de la villa de Batres, situada en el cerro de la Cruz, en la villa de Batres, perteneciente á los propios de dicha villa; linda á N. con la villa de Batres, á P. con el camino de Batres á Casarrubios; y cierra el sitio, siendo su cabida 19 fanegas, 10 celeminas, y 42 estadales, ó sean 11 hectáreas, 39 áreas y 22 centiares de tercera clase; ha sido tasado en 9.953 rs., y capitalizado, por la renta de 800 rs. que regulan los peritos, en 18.000 rs., tipo para la subasta.

Partido de Torrelaguna.

Núm. 1.468 del inventario.—Una dehesa, perteneciente á los propios de la villa de Batres, situada en el cerro de la Cruz, en la villa de Batres, perteneciente á los propios de dicha villa; linda á N. con la villa de Batres, á P. con el camino de Batres á Casarrubios; y cierra el sitio, siendo su cabida 19 fanegas, 10 celeminas, y 42 estadales, ó sean 11 hectáreas, 39 áreas y 22 centiares de tercera clase; ha sido tasado en 9.953 rs., y capitalizado, por la renta de 800 rs. que regulan los peritos, en 18.000 rs., tipo para la subasta.

cinco quinta y décima séptima suertes, y de Oriente á Poniente por los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 124 rs. que produce, en 2.790 rs. tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 1.097 del inventario.—La décima séptima suerte de la misma dehesa; linda al Norte y Mediodía con las décimas sexta y décima octava suertes, y á Oriente y Poniente con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 124 rs. que produce, en 2.790 rs. tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 1.098 del inventario.—La suerte décima octava de la misma dehesa, que linda al Norte y Mediodía con las décimas séptima y décima novena suertes de dicha dehesa, y á Oriente y Poniente con el camino de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 125 reales que produce, en 2.812 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 1.099 del inventario.—La suerte décima novena de la misma dehesa, que linda al Norte y Mediodía con las décimas octava y vigésima suertes de dicha dehesa, y á Oriente y Poniente con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 126 rs. que produce, en 2.835 rs., tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 1.100 del inventario.—La suerte vigésima de la misma dehesa, que linda al Norte y Mediodía con las décimas novena y vigésima primera suerte de dicha dehesa, y á Oriente y Poniente con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 114 rs. que produce, en 2.365 rs. Tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 1.101 del inventario.—La vigésima primera suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima y vigésima segunda suertes de la misma, O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo; de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 115 rs. que produce, en 2.587 rs. 50 céntimos. Tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 1.102 del inventario.—La vigésima segunda suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima primera y vigésima tercera suertes de la misma, O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo; de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 116 rs. que produce, en 2.609 rs., tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 1.103 del inventario.—La vigésima tercera suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima segunda y vigésima cuarta suertes de dicha dehesa, O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo; de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 117 rs. que produce, en 2.631 reales. Tipo para la subasta.

Núm. 1.104 del inventario.—La vigésima cuarta suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima tercera y vigésima quinta suertes de la misma, O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 118 rs. que produce, en 2.653 reales. Tipo para la subasta.

Núm. 1.105 del inventario.—La vigésima quinta suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima cuarta y vigésima sexta suertes de la misma, y O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 119 rs. que produce, en 2.675 reales. Tipo para la subasta.

Núm. 1.106 del inventario.—La vigésima sexta suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima quinta y vigésima séptima suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. que produce, en 2.697 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.107 del inventario.—La vigésima séptima suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima sexta y vigésima octava suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 121 rs. que produce, en 2.719 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.108 del inventario.—La vigésima octava suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima séptima y vigésima novena suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 122 rs. que produce, en 2.741 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.109 del inventario.—La vigésima novena suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima octava y vigésima décima suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 123 rs. que produce, en 2.763 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.110 del inventario.—La vigésima décima suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima novena y vigésima undécima suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 124 rs. que produce, en 2.785 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.111 del inventario.—La vigésima undécima suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima décima y vigésima duodécima suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 125 rs. que produce, en 2.807 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.112 del inventario.—La vigésima duodécima suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima undécima y vigésima decimotercera suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 126 rs. que produce, en 2.829 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.113 del inventario.—La vigésima decimotercera suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima duodécima y vigésima decimocuarta suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 127 rs. que produce, en 2.851 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.114 del inventario.—La vigésima decimocuarta suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima decimotercera y vigésima decimoquinta suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 128 rs. que produce, en 2.873 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.115 del inventario.—La vigésima decimoquinta suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima decimocuarta y vigésima decimosexta suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 129 rs. que produce, en 2.895 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.116 del inventario.—La vigésima decimosexta suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima decimoquinta y vigésima decimoséptima suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 130 rs. que produce, en 2.917 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.117 del inventario.—La vigésima decimoséptima suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima decimosexta y vigésima decimoctava suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 131 rs. que produce, en 2.939 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.118 del inventario.—La vigésima decimoctava suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima decimoséptima y vigésima decimotercera suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 132 rs. que produce, en 2.961 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.119 del inventario.—La vigésima decimotercera suerte de dicha dehesa; linda al N. y M. con las vigésima decimoctava y vigésima decimocuarta suertes de la misma, y á O. y P. con los caminos de la Torre y del Castillo, de 23 hectáreas y 66 centiares de primera clase, marco de Alcalá, equivalente á 62 áreas y 10 centiares. Ha sido tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 133 rs. que produce, en 2.983 rs., y tasada en 2.600 rs., tipo para la subasta.

183 hectáreas y 56 áreas, término y procedencia igual á la anterior; linda á L. D. Gaspar Muñoz, M. Encarnación de Fuenllejos, N. y P. tierras convecias. Han estado arrendados en 3.500 rs. anuales hasta 3 de Mayo último. Han sido capitalizados en 33.757 rs., y tasados en 34.320, por los que salen á subasta.

Núm. 142 del inventario.—Los cerros titulados Navalvilla y Jantones, que contienen 407 fanegas para pastos de segunda clase, ó sean 262 hectáreas y 14 áreas, término y procedencia como los anteriores; linda á L. y M. Doña Ana Maldonado, y P. tierras convecias. Han estado arrendados en 4.430 rs. hasta 3 de Mayo último. Han sido capitalizados en 32.175 rs., y tasados en 40.700 rs., por los que salen á subasta.

Núm. 118 del inventario.—La dehesa de Valdarachas, de 47 fanegas para pastos, de primera clase, ó sean 30 hectáreas y 27 áreas, término y procedencia igual á los anteriores; linda á L. D. José Rivas, N. rio Jabalon, N. Doña Ana Maldonado, y P. el Ejid. No aparece este arrendada. Ha sido tasada en 19.030 rs., y capitalizada, por 931 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 21.465 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 61 del inventario.—La dehesa de Bonavento, con 137 fanegas para pastos, de primera clase, ó sean 86 hectáreas y 30 áreas, término y procedencia como la anterior; linda á L. y N. la madre del rio Guadiana, M. camino que sale de las Alcantarillas, y P. vecinos de esta ciudad. No aparece este arrendada. Ha sido tasada en 18.240 rs., y capitalizada, por 2.412 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 20.652 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 72 del inventario.—La dehesa de las Casas, de 110 fanegas para pastos, de segunda clase, ó sean 70 hectáreas y 85 áreas, término y procedencia igual á los anteriores; linda á L. y N. camino de Picon, y M. vecinos de esta ciudad. No aparece este arrendada. Ha sido tasada en 30.800 rs., y capitalizada, por 1.540 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 32.340 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 89 del inventario.—Los cerros de Tarba, que contienen 293 fanegas para pastos, de segunda clase, ó sean 188 hectáreas y 7 áreas, término y procedencia como los anteriores; linda al N. dehesa del Sedano, L. senda que va á dicha dehesa, M. y P. vecinos de esta ciudad. Han estado arrendados con otras hasta 3 de Mayo último. Han sido tasados en 23.360 rs., y capitalizados, por 4.168 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 27.528 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos de posesión y demás del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Ciudad-Real 25 de Agosto de 1856.—Eugenio Peña del ALBACETE.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios de Alcaraz.

Núm. 1.944 del inventario.—Una dehesa denominada de Romerales, término de Alcaraz, correspondiente á sus propios, arrendada en 4.900 rs., y linda por S. con término de Viveros, M. con la dehesa de la Torre y la de los Condes, jurisdicción de la villa de Povedilla, M. dehesa del Cerro, y P. dehesa del Cebillo; su cabida 1.480 fanegas, ó sean 93 hectáreas, 67 áreas, 17 centiares y 20 centímetros cuadrados, cuya finca se halla en casi toda su extensión cultivada, á excepción de unas 40 ó 50 fanegas que componen varios menciónos ó porciones de terrenos, que se hallan diseminados en toda la dehesa, en la que se encuentran algunos pimpollos de sabina y mala parva, todo muy claroado, tanto en lo cultivado como en lo inculto. Ha sido tasada en renta en 4.900 rs., en venta en 3.600 rs., y capitalizada en 42.750 reales, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 1.945 del inventario.—Otra dehesa, denominada del Cepillo, en dicho término ó igual procedencia, arrendada en 4.200 rs., y linda S. con la dehesa de Romerales, M. con el término de Villanueva de la Fuente, P. con el mismo y dehesa de Pozo-González, y N. con la misma; tiene de cabida 770 fanegas, ó sean 53 hectáreas, 81 áreas, 81 centiares, y 30 centímetros cuadrados, cuya finca se halla toda cultivada, y su monte ó ninguna especie; ha sido tasada en renta en 1.300 rs., en venta en 25.200 rs., y capitalizada en 27.000 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 1.917 del inventario.—Una dehesa, denominada de Pico-Hondonero, en dicho término ó igual procedencia, arrendada en 1.650 rs., que linda á S. con el término de Alpalacos, M. con el de Bienservida, P. con el de Monte de San Mateo, y N. con el de San Mateo; su cabida 980 fanegas, ó sean 686 hectáreas, 55 áreas, 86 centiares, y 20 centímetros cuadrados, y finca se halla toda inculta, consistiendo sus pastos en jara y lantiscos y algunas marañas. Ha sido tasada en renta en la cantidad de 1.400 rs., en venta en la de 25.400 reales, y capitalizada en la de 37.350 rs., por que sale á subasta.

Núm. 1.950 del inventario.—Otra id., denominada la Catalana, en dicho término ó procedencia, arrendada en 2.400 rs. anuales, que linda por Saliente de término de Bonillo, M. con el Pajar de las Salinas, P. camino que da dichas Salinas conduce á la Osa de Montiel, y N. camino que desde el Bonillo se lleva á la Casa del Gallo. Su cabida 4.930 fanegas, ó sean 1.352 hectáreas, 9 áreas, 81 centiares y 70 centímetros cuadrados, cuya finca se halla cultivada en sus tres cuartas partes, consistiendo sus pastos en algunos pimpollos de sabina clara, muy buenas hierbas, y otras yerbas áridas, que componen un pasto mediano. Ha sido tasada en renta en la cantidad de 2.300 rs., en venta en la de 38.500 rs., y capitalizada en 47.250 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Albacete 26 de Agosto de 1856.—José María Santaló. SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Miguel García Nolasco, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 38 del inventario.—Una cuartelada, en esta ciudad, plaza de Abastos, de Triana, que sirve de hortaleza y es la segunda de la izquierda, entrando por la puerta de Altolzao, una de las 75 partes en que los peritos han dividido dicha plaza, que pertenece al cejval de propios de esta ciudad; linda con dos cajones, uno por derecha y otro por izquierda; consta su área de 1.599 pies, ó sean 121 metros y 1,422 decímetros, distribuidos en una sola pieza; no tiene cercos que afecten la venta, como el todo de la finca, el resultado tenga renta; los peritos le señalan la de 2.300 rs. anuales, por la que ha sido capitalizada por la Administración principal de Bienes nacionales, con las deducciones prevenidas, en 16.000 reales; y dichos peritos, que declaran su fábrica en primera venta, la han apreciado en 50.200 rs.

Núm. 38 del inventario.—Otra id., en id., de igual division y procedencia, y por consiguiente libre de cargas, situada frente de la segunda de panderos, llamada de las Frutas, que linda con un cajón que está á su derecha y otro ó antiguo; consta su área de 4.597 pies, ó sean 417 metros y 7.759 decímetros, distribuidos en una sola pieza; los peritos le dan de renta anual 2.300 reales; capitalizada en 16.000 rs.; y dichos peritos, que declaran su fábrica en primera venta, la han apreciado en 50.200 rs.

Núm. 38 del inventario.—Otra id., en id., de igual division y procedencia, y por consiguiente libre de cargas, situada en el lado de la calle de San Jorge, en el ángulo de la izquierda, entrando por la puerta de dicha calle; linda con la puerta de la ciudad calle y con la misma bardallera; consta su área de 448 pies, ó sean 34 metros y 7.846 decímetros; los peritos le dan de renta anual

4.032 rs., y en venta la de 12.600 rs., declarando su fábrica en primera venta; ha sido capitalizado en 21.040 rs. No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Sevilla 23 de Agosto de 1856.—P. I., Francisco de P. GARCIA. MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó instrucciones dictadas para su observancia, se saca á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Mariano Garcia Sancho, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Mayor cuantía.

Núm. 209 del inventario.—Una casa, sita en esta corte, plazuela de Herradores, núm. 12 antiguo y 23 moderno de la manzana 414, con accesorias á la del Bonafillo, procedente de la inclusa. Su linea principal ó de fachada á la plazuela de Herradores, mide una linea de 20 tres cuartos pies; la medianería de la derecha se interna hasta la fachada de la calle del Bonafillo, formando ángulo obtuso con la fachada primera, y uno casi recto con la segunda, y con una extension de 65 pies; la medianería de la izquierda forma ángulo agudo con la fachada de la plazuela de Herradores, con una extension de 16 tres cuartos pies, donde se quebranta, formando un martillo saliente, por una linea casi paralela á la fachada de 19 pies; continúa la medianería con 47 un cuarto pie, volviendo después, en direccion de la fachada con 38 pies de linea, siguiendo la medianería á internar en la fachada de la calle del Bonafillo con 24 un cuarto pies de linea, formando esta fachada el testero con 7 tres cuartos pies de linea. El conjunto de todas estas lineas forma un polígono irregular de ocho lados, que comprende una superficie de 1.332 pies cuadrados, ó sean 103 metros cuadrados y 392 milímetros, con inclusion de gruesos de medianerías y fachadas, sobre los que se eleva la casa, que consiste en sótano; planta baja, distribuida en tienda, portal, caja de escalera y patio, situado en el muro saliente principal, segundo y buardilla, formando un solo inquilinato: es de sólida construccion, consistiendo esta en el vaciado de zanjias para cimientos y sótano, rellenas aquellas de padernal y mezcla de cal y arena, y vestido este de fábrica de ladrillo, sillería en las fachadas, siguiendo estas de fábrica de ladrillo, traviesas, fábriques de carga y tabiques divisorios, entramados con maderas de distintos marcos, correspondientes á sus gruesos respectivos rellenos con ladrillo, casaca y veso; suelos formados y soldados; hierro en rejas y balcones; puertas, ventanas y vidrieras con sus correspondientes herrajes y vidrios; comunes con sus bajadas y obras de limpieza; pozo de aguas claras con brocal de piedra berroqueña; armaduras cubiertas con tabla y pobladas de teja; aleros con canchales de hoyalata; losas de aceras y empedrados del patio, con tanto de denas de que se compone esta finca, que justipreciada en el mercado al valor al estado de conservacion en que se encuentra, ascende á 101.261 rs. vn.: siendo su renta anual 5.500 rs., y capitalizada, por la referida renta, en 99.000 rs., debe salir á subasta por la tasacion.

de anterior, y P. con tierra de D. Crispulo Martin. Tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 144 rs. que regulan los peritos, en 3.240 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.223 del inventario.—Novena suerte de dicha dehesa; linda al S. con la denominada villa, M. con la suerte anterior, y P. tierra de Crispulo Martin. Tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 144 rs. que regulan los peritos, en 3.240 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.223 del inventario.—Otra id. en id., llamado de los Peritos, de 8 fanegas de segunda clase, equivalente á 515 áreas y 46 centiares; linda al S. con la denominada villa, M. con la suerte anterior, y P. tierra de Crispulo Martin. Tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 144 rs. que regulan los peritos, en 3.240 rs., tipo para la subasta.

8 fanegas de segunda clase, equivalente á 515 áreas y 46 centiares; linda al S. con la denominada villa, M. con la suerte anterior, y P. con tierra de Crispulo Martin. Tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 144 reales que regulan los peritos, en 3.240 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1.263 del inventario.—Una tierra en Santa Ana, término de Padrezuelo, de 67 áreas y 66 centiares, que hacen 965 áreas y 93 centiares de tercera y cuarta clase; linda S. con la retera de Burgos, M. prado concejo P. y N. campos que linda al Molar. Ha sido tasada en 2.100 rs., y capitalizada, por la renta de 135 rs., segun los peritos, en 3.037 rs., en 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 1.263

pagaran en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, du...

la demanda, acompañando los documentos necesarios sin hacerse...

llama y emplaza por primer término de nueve días á su suje...

tercer y último término á D. Manuel Casabella Moceda, natural...

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicepresidente del...

4.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles...

El Sr. D. Cristóbal Perez Comelo, Juez de primera instan...

D. José Talero y Escovar, abogado de los Tribunales de la...

D. Dionisio de Muro, Auditor de guerra de la Capitana Ge...

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de...

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia dictada...

D. Francisco Nuñez, Juez de primera instancia de este partido...

D. Víctor de Vera, Auditor de guerra honorario y Juez de...

D. D. Pedro de Olarría y Adadid, Juez de primera instan...

Segun partes recibidas en el Ministerio de la Gobernacion...

D. Miguel Aparicio, Auditor de Marina honorario, Juez de...

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de...

D. Agustín del Hierro, Juez de primera instancia de la villa...

D. Severiano Piqueras, Juez de primera instancia de la villa...

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

D. Joaquin Barragan y Duran, Juez de primera instancia de...

D. José Antonio Marrugat, Juez de primera instancia de esta...

D. Francisco Javier Borralló, abogado de los tribunales de la...

D. Pedro Antonio Muñoz, Alcalde constitucional de esta ciu...

MADRID.—Ha regresado de Guadaluajara el General D. Santos...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez...

D. José Antonio Marrugat, Juez de primera instancia de esta...

D. Mariano de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Víctor de Vera, Auditor de guerra honorario, y Juez de...

El Sr. Ministro de Hacienda, despues de haber oido á...

Alcalde constitucional de Madrid.— Juzgado del Rio.—Ha...

D. José Antonio Marrugat, Juez de primera instancia de esta...

D. D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Seroapio Martinez Garrido, Juez en comision de este pa...

El Museo de pinturas está sufriendo una mejora impo...

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del se...

D. José Antonio Marrugat, Juez de primera instancia de esta...

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de...

D. Víctor de Vera, Auditor de guerra honorario, y Juez de...

No ha sido en casa del Sr. Gomez de la Serna, como...

En la villa de Madrid á 20 de Setiembre de 1856, el Sr. D.

D. Antonio de Ibarrola y Echeguren, Magistrado de Audiencia...

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de...

D. Seroapio Martinez Garrido, Juez en comision de este pa...

BILBAO 27 de Setiembre.—El día 22 salió de Bilbao el...

Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de Setiembre de 1856,

D. Antonio de Ibarrola y Echeguren, Magistrado de Audiencia...

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de...

D. Seroapio Martinez Garrido, Juez en comision de este pa...

No ha sido en casa del Sr. Gomez de la Serna, como...

«Célebres escritores vascongados el P. Zabala, Anibarro, Echeverría y otros, y valerosos desenos de Villar. Acompañados del P. Echevarría, lo han recorrido, y recogido algunos interesantes libros, así como en varias librerías particulares. Es de notar que un donado, que estaba oyendo la conversación, presentó al Príncipe un Astete castellano traducido al visuceno por cinco autores, como son: Larrañandi, Moguel, Anibarro, Carreras y Urujarrero, obra muy notable por los autores que por su valor real. Tenemos entendido que el Príncipe piensa empezar muy pronto sus publicaciones, las que no se extenderán al público, y solo serán destinadas al regalo de personas afectas á la lengua. Parece también que el venerable Sr. Urujarrero pasará á recorrer la provincia hermana de Álava por encargo especial del Príncipe. Como es de suponer, en todas partes las Autoridades y personas notables le tributan las distinciones que merece su rango. En todas partes halla la misma acogida de parte de las Autoridades del Gobierno, como la que aquí le dispensó el Sr. Gobernador, quien no tan solo se presentó á felicitarle en el acto de su entrada en Bilbao, en nombre del Gobierno de S. M. la Reina y á ofrecerle sus servicios, sino que al día siguiente, reuniendo á todos los Jefes de las dependencias de los ramos distintos de la Administración, le reiteró sus ofrecimientos y le presentaron aquellos sus más profundos respetos. [Irujo-Balz]

TARRAGONA 23 de Setiembre.—Los pingües resultados de la vía férrea de esta capital á Reus se han tocado en los dos días que acaban de espirar. Durante ellos el número de personas que han viajado por la línea ascendió próximamente á 7,000. Así es que han sido invadidas las casas, los posadas, los cafés, las plazas, los teatros y hasta todas las casas. Con tal afluencia de gente que no ha dejado de crecer que el tráfico comercial en alguna mayor escala de lo que era el costumbre, ha continuado anualmente esta ciudad, y los ámbos de ferrocarril alrededores de la estación del ferrocarril, en donde anteayer eran tantas las personas que, desconociendo las ventajas de la línea y temiendo quedarse sin asiento se abalanzaban á la estación, que le fue preciso al señor director gerente llamar una fuerza de carabineros de la estación de dicha línea para mantener el orden y poner aquello en orden. Todos los trenes han sido de 10 á 14 coches casi atestados de viajeros, y han debido salir muchísimos especiales aun á altas horas de la noche. (D. M.)

TORTOSA 24 de Setiembre.—Verificado oportunamente en esta ciudad el sorteo de jóvenes para la Milicia provincial con el mayor orden y sosiego, fueron prevenidos los que salieron quintos se presentasen ayer en la Casa de la Ciudad á efecto de ser filiados y pudieran marchar á Tarragona, donde deben estar pasando mañana día 26; pero no ha dejado de ocurrir que algunos se hallaban en las inmediaciones de dicha Casa municipal, contra lo que no era de esperar del carácter obediente y pacífico de estos naturales; excitados probablemente por algún malévolo que, con noticias falsas, como es de creer, los excitara á que se sustraeran de su deber no filiándose, se mantuvieron arremolinados sin querer obedecer á lo que se les tenía prevenido, negándose abiertamente cuando para ello fueron prevenidos por los alcades. En este estado de cosas se dio conocimiento á la Autoridad militar de la plaza de lo que ocurría, á lo que continuó, de paso, entre otras cosas, hacer salir alguna patrulla de tropa; establecer de la misma una guardia en la puerta de la Municipalidad, y hacer publicar un bando conminando con la pena de ser fusilado dentro de dos horas á los que diese voces sediciosas; y al día siguiente el propio tiempo hizo publicar otro mandando presentar desde luego para ser filiados los expresados quintos, no solo los verificaron sino que se prepararon para emprender el camino de Tarragona, sin que lo ocurrido haya tenido ninguna trascendencia; pero que parece conveniente que se haga pública para evitar que, tergiversándose por los enemigos del orden la noticia de los hechos, pueda haber quien intente faltar á la obediencia debida á las Autoridades. (C. de A.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 30 de Setiembre de 1856.—S. M. los Emperadores llegarán el 2 de Octubre á Saint-Cloud.

Viena 29.—El Barón de Budberg ha presentado ya sus credenciales.
No hay nada de Nápoles.

Las noticias de Constantinopla recibidas por la vía de Trieste dicen que el Almirante inglés Houston Stewart debía regresar al mar Negro, y que la esquadra inglesa del Almirante Lyons iba á ser reforzada.

La Puerta envía á las fronteras de Montenegro nuevas tropas, municiones y 90 piezas de artillería.

La Persia ha propuesto someter al arbitraje de una Potencia extranjera su cuestión con Inglaterra.

Hay noticias de Atenas del 17 de Setiembre. Había tranquilidad en todo el reino y no se hablaba ya de modificación ministerial. Todos los ramos de la Administración habían sido completamente reorganizados.

Assegúrase que la evacuación de las tropas aliadas se efectuará antes del próximo Enero; sin embargo, decíase que aquellas preparaban sus cuarteles de invierno en el Pireo, y que los franceses habían contratado el suministro de víveres para su ejército de ocupación durante el último trimestre del año.

Segun dicen de Marsella, el 25, los trigos á entregar han tenido una subida de 2 francos por cada 16 decálitros: el trigo disponible se mantiene firme. El alza ha sido motivada por las noticias del mar de Azoff, que anuncian escasez en los cereales. Los arribos en dos días habían ascendido á 70,000 hectólitros.

En Constantin y en Setif, en Africa, se había hecho sentir un nuevo temblor de tierra.

Dice de San Petersburgo, con fecha del 23 de Setiembre, que el Emperador ha dirigido cuatro cartas de gracias á los habitantes de los Gobiernos de Yekaterinoslaw, Korson, Taurida y Besarabia por el patriotismo de que han dado pruebas.

El Conde Benckendorff ha sido nombrado Embajador de Rusia en Stuttgart.

El Conde Scheremetieff ha sido nombrado Ministro de los dominios, teniendo por adjunto á M. Crutshcow.

El gran Chambelan M. de Ribeupierre y M. Sumatraw han sido elevados á la dignidad de Conde.

El Emperador ha devuelto la dignidad de Príncipe á los amistados Trubetzkoi, Obolenski, Wolkonski, Schtackep, Rostowski y Bariatinski.

Se ha fundado en Cronstad un observatorio náutico, y se ha formado una comision de construcciones marítimas.

Esciben de Copenhague que el Rey no ha admitido todavía la dimision del Ministro de Hacienda. Dicese que todo el Ministerio dinamarqués se halla desorganizado.

Se dice que el Embajador napolitano en Nápoles, Príncipe Petrucca, ha hecho dimision de su cargo.

El Príncipe Danilo ha dirigido un *memorandum* á los principales Gabinetes de Europa. He aquí los principales párrafos de este documento:

«Los montenegrinos han conquistado, á costa de su sangre, todo el litoral de Cattaro, y lo poseerán hasta 1844. En este año, el Emperador ruso, Alejandro I, pidió á los metropolitanos de la época y al pueblo montenegrino la cesion de la costa de Cattaro á Austria, pues así le habia resuelto el Congreso. Los montenegrinos se prestaron á la decision de las Potencias europeas; se retiraron á sus montañas, y abandonaron á Austria el territorio de la costa. Se hizo entonces una grande injusticia,

pues las potencias le expulsaron del dominio de la costa y dejaron un solo puerto para su comercio.

«Sin la libertad de comercio, no hay para los países y el pueblo de Montenegro, ni progresos, ni desarrollo en lo interior; ni justa base de un organismo político, ni dignas relaciones con los Estados limítrofes. Los montenegrinos han comprendido, desde hace mucho tiempo, la necesidad de un puerto para la libertad de comercio. Por esta razon fué por lo que á principios del siglo XVIII el Uladika Danilo intentó el primero reunir de nuevo al Principado de Montenegro el territorio de Antivari, que le habia pertenecido desde muy antiguo, y que habia sido regalado muchas veces con sangre de los montenegrinos.

«Apoyado en las relaciones que acabo de exponer, tengo la persuacion de que las grandes Potencias europeas tomarán bajo su proteccion el débil contra el fuerte; garantizarán á los montenegrinos la integridad de su territorio, y les concederán lo que sostendrá la vida nacional y sus derechos.

«Las Potencias europeas han obtenido ya que Rusia cediese á Turquia la quinta parte de Besarabia, que Rusia habia conquistado á los turcos á costa de mucha sangre hace ochenta años. Las Potencias podrían exigir, con más derecho, que una parte del territorio fuere cedido á Montenegro, en atencion á que Montenegro se halla constantemente expuesto á muchos mayores peligros que Turquia, relativamente á Rusia; y que Montenegro obtenga al fin el territorio, continuo motivo de sus disensiones con Turquia.

«Las pretensiones de Montenegro se reducen pues en sustancia á los puntos siguientes:

- 1.º Reconocimiento de la independencia de Montenegro por la via diplomática.
- 2.º Ensanche de las fronteras de Montenegro hácia Herzegovina y Albania.
- 3.º Demarcacion precisa de las fronteras hácia el territorio turco, como se hizo en las fronteras austriacas.
- 4.º Reunion de la ciudad de Antivari á Montenegro.

AUSTRIA.—Viena 21 de Setiembre.—El Barón de Hubner fué recibido por el Rey de Nápoles el 12 y el 14, y ha comunicado inmediatamente por el telégrafo el resultado de su cometido. Sabemos que el Gabinete austriaco no se halla satisfecho, y que desconfia obtener concesiones del Rey de Nápoles. Dicese pues entre los diplomáticos que el Príncipe Petrucca, Embajador napolitano en Viena, será reemplazado por otro personaje más adicto á la política de Mr. de Carafa. [Noticioso de Hamburgo.]

Item id.—A pesar de que el Conde de Budberg, nuevo Embajador de Rusia, no haya sido recibido todavía en audiencia solemne por el Emperador, ha tenido ya algunas conferencias con el Conde Buol. Se han ocupado de la isla de las Serpientes y de la regularizacion de las fronteras. El Conde Buol ha manifestado que nuestro Gabinete pensaba prolongar la ocupacion de los Principados por las tropas austriacas hasta la completa solucion de dichas cuestiones.

Assegúrase, sin que salgamos garantidos de la verdad, que Mr. de Budberg habia protestado, aunque no formalmente, contra la referida ocupacion. Lo cierto es por otra parte que nuestro Interencion en Constantinopla ha recibido orden de poner en conocimiento del Ministerio otomano que nuestro Gabinete estaba decidido á no retirar sus tropas de los Principados hasta que se arreglen todos los puntos en cuestion con Rusia. Francia é Inglaterra aprueban completamente esta resolucion de nuestro Gabinete. [Gaceta de la Bolsa de Berlin.]

PRUSIA.—Berlin 24 de Setiembre.—El Rey salió hoy con el Príncipe de Prusia para la provincia rhiniana y los Principados de Hohenzollern. El Gran Duque de Baden salió también esta mañana con su joven esposa.

El Gobierno ruso acaba de facilitar la entrada en Rusia á los trabajadores prusianos que quieran ir á trabajar á su pais: el Embajador de Rusia lo ha comunicado oficialmente al Gabinete de Berlin. Para lo sucesivo, los pasaportes de esos obreros no necesitan visarse en las Legaciones rusas.

El Banco de Prusia observa un excesivo rigor en los descuentos y préstamos con prenda, y desecha frecuentemente las dos ó tres cantadas partes de los objetos que se le presentan. De ahí resultan grandes inconvenientes. La Bolsa continúa resintiéndose de las consecuencias funestas de tal estado de cosas.

El General de Gorchak, Ayudante general del Rey y uno de los principales Jefes del partido ultra-conservador, ha celebrado hace algunos días el quincuagésimo aniversario de su ingreso en el servicio: asegúrase que ha determinado á retirarse completamente de los negocios, y que el General Wittsen, cuyas opiniones son muy diferentes, debe sucederle. [Correspondence Havas.]

RUSIA.—San Petersburgo 17 de Setiembre.—Agitase de nuevo y con insistencia la cuestion de crear un Ministerio de Comercio, y se indica para desempeñarle á Mr. Tengoborski, muy conocido por sus trabajos estadísticos.

El Príncipe Gortschakoff regresará pronto á Varsavia, y los rumores de su próximo reemplazo parecen ser infundados. El Príncipe que goza gran favor cerca del Emperador, tiene los poderes necesarios para aplicar la amnistía concedida á los emigrados de una manera tan liberal que quizá comprometa la seguridad del Estado. [Id.]

SUIZA.—Berna 22 de Setiembre.—Hé aquí el contenido de la respuesta de Mr. de Sidow á la nota del Consejo federal del 40 de Setiembre:

«En contestacion á la nota del alto Consejo federal de la Confederacion helvética del 10 de este mes, el que suscribe, Consejero de Estado y Enviado de Prusia, no puede por menos de referirse al contenido de su nota del 5 del corriente, é insistir en sus reservas de derecho precedentes relativamente al Principado de Neuchatel.

«El que suscribe aprovecha esta ocasion para dar de nuevo al alto Consejo federal una seguridad de su mayor consideracion.—De Sydow. [Nueva Gaceta de Prusia.]

MISCELANEA EXTRANJERA.

El Emperador de Rusia ha aprobado los estatutos de una sociedad de comercio y navegacion que va á establecerse en grande escala. Son sus fundadores el Capitan de navio Arars y el Consejero Novoski, y tiene por titulo *la Compania rusa de navegacion al vapor y comercio*. Está bajo la proteccion imperial, y ascende el capital á 6 millones de rublos de plata, dividido en 20,000 acciones, de las cuales toma el Gobierno una parte. La Compania se obliga á mantener 11 líneas de vapores; tres entre Odessa y Marsella, Odessa y Alejandria y Odessa y Trieste; las ocho restantes en el mar Negro y mar de Azoff, y los rios que desembocan en ellos. El Gobierno ha concedido á la Compania grandes subsidios, que al cabo de 10 años quedarán reducidos á la mitad, y cesarán á los 20.

El 23 del actual se recogió cerca de las playas de Biarritz una botella de vidrio oscuro que contenia un papel con estas palabras:

Buque MANILA.
Capitan Merril.
Ultimo momento.
Dios guarde á mi mujer.
Ohoosou.

De una correspondencia de Londres que publica el *Parliamentary* tomamos lo siguiente: «Tenjo á la vista periódicos de Melbourne (Australia) con promeranos tan asombrosos sobre su prosperidad, que si no estuvieran revestidos de un carácter oficial, seria imposible dárles crédito. Hace 20 años que se fundó aquella colonia, y en el mes de Abril del presente año estaban fundados en su bahía 400 buques de cruz, muchos más que los que en la misma época abrigaba el puerto de Nueva-York. Hace dos años que los habitantes nadaban en oro y no tenían que comer ni con qué vestirse. Los pedidos eran tan exhorbitantes, y los ingleses se dieron tanta prisa á satisfacerlos, que en estos dos

años las importaciones han subido á la gigantesca suma de 37,500,000 libras esterlinas. La provincia está sucada por caminos de hierro, y cubierta de casas de labor y por sus establecimientos de ganadería. En la capital, que es una hermosa ciudad, adornada con suntuosos edificios, hay dos teatros, seis barnes, cinco compañías de seguros, dos teatros, ocho colegios y veintidós escuelas. El Gobierno, después de satisfacer sus gastos, tenía en sus Cajas, en las últimas fechas, un sobrante de 18,000 libras.

También se han recibido grandes noticias de Bolivia, donde se han descubierto recientemente vastos yacimientos de oro. El pueblo de Choqueanata, situado entre Potosí y Cochabamba, es que donde ha salido á luz está una población nueva, y que era una insignificante aldea con una veintena de familias indias, con una veintena de indígenas procedentes de Lima, Arica, Valparaiso y otros puertos del Pacifico. Se habian formado treinta compañías para la explotacion de esta nueva riqueza, y algunas de ellas sacaban hasta 80 onzas de oro diarios. La escasez de herramienta impedia que se diese á estos trabajos toda la extension de que son susceptibles. Se daban precios exorbitantes por una barra, por un pico y por un azadon, y para llenar este servicio se arrojaban á las montañas, las baranas y los balajustes de las escaleras. Segun los datos que tengo á la vista, la planicie aurifera descubierta hasta ahora ocupa un vasto triángulo formado por la afluencia de los rios Choqueanata y Moricestas, y en la cual se encuentran, ademas del pueblo ya nombrado, los de Santa Clara, Duranuni y Colmahua. He hablado con persona que ha residido largo tiempo en aquella República, y que no duda de la verdad de estas cosas. La mayor parte del terreno de Bolivia contiene el precioso metal, en términos que cuando llueve en los pueblos situados al pie de montes y conollinas, corre materialmente por las cañes el oro que las aguas arrastran de las alturas. Es opinion generalmente recibida en el pais que el núcleo de los Andes es oro puro, y lo cierto es que todos los rios que se desprenden de sus cumbreras con direccion al Atlántico, llevan oro en sus corrientes.

VARIEDADES.

Ahora que tanto está llamando la atencion todo lo que se refiere con la empresa del siglo, con la apertura del istmo de Suez, creemos que nuestros suscritores leerán con gusto la serie de artículos que sobre este asunto ha escrito el ilustrado oficial del ejército Sr. D. Pedro de Prado y Torres.

ABERTURA DEL ISTMO DE SUEZ.

Al Excmo. Sr. Duque de San Miguel.

ARTICULO I.

Desde los tiempos más remotos, los intereses comerciales llamaron la atencion del mundo sobre la union del Mediterráneo y del mar Rojo. Esos dos mares no estan en efecto separados entre sí más que por un intervalo de 30 leguas, distancia que era mucho menor en el principio de los tiempos históricos y que, segun todas las apariencias, debió de ser nula en las primitivas edades del mundo. De tal suerte que á ambos mares comunicaban entones libremente el agua, como en el presente se comunican por los dos mares, sin que el alzar de agua y bajar de la barrera que separa hoy el Egipto del Asia. Se comprenderá pues que la union de esos dos mares, que habían riuos y férceres territorios, haya preocupado á todas las épocas y á los Soberanos y conquistadores del Egipto. Las ventajas ofrecidas por ese gran proyecto parecen invitar la mano del hombre á realizarlo, haciendo contar más de una vez el cumplimiento de una obra tan eminentemente útil para las relaciones de los pueblos de nuestro emisferio.

Es cosa históricamente comprobada que un canal enlazando el Mediterráneo con el mar Rojo existió en Egipto desde los tiempos más remotos, y que ha desaparecido tan solo por negligencia de los pueblos medio bárbaros de aquellos territorios. Solamente que dicho canal no era la natural union de ámbos mares. El Nilo se habia convertido como punto intermedio. Un canal se habia cavado entre el mar Rojo y el Nilo, y la restante comunicacion con el mar se efectuaba por la embocadura del gran Mediterráneo.

Emprendido por Necós, hijo de Psammético, 630 años antes de la era cristiana, dicho canal fué concluido por Dario, hijo de Hystaspe, después que los Persas se hicieron dueños del Egipto. Herodoto, testigo ocular de lo que refiere, 50 años después de Dario, vió dicho canal en su plenitud. Alcanzaba desde Bubaste, sobre el Nilo, dirigiéndose al Este y luego al Sur, venia á concluir sobre el mar Rojo, en Patmos. Los Ptolomeos le entrevinieron y mejoraron. Strabon, más exacto que Herodoto, y que viajó por Egipto poco antes de la era cristiana, vió asimismo el canal lleno de naves. Los Emperadores romanos, y sobre todo Adriano, verificaron trabajos considerables. Pero los Califas que le habían primeramente restaurado, le dejaron luego destruir, y la navegacion se suspendió por completo, segun parece, por los años 775, bajo el Califa Abbod. Ahora se sabe que en la zona que se hallan sobre el suelo egipcio numerosas huellas, pero muy perceptibles, de aquella antigua via de navegacion.

Hacia mediados del siglo XVII, Leibnitz presentó á Luis XIV una memoria sobre la rehabilitacion de la navegacion abierta por los Faraones y cerrada por la incuria de los Califas. Durante cerca de ocho años consecutivos, el Marqués de Noitfel, Embajador de Francia en Constantinopla, hizo continuados, pero infructuosos esfuerzos con igual fin. En 1753, bajo el reinado del Sultan Mustafa III, el Barón de Tophia volvió á dar una nueva tentativa; mas en dicha época un abismo separaba el Oriente del Occidente. A la República francesa le estaba reservada la gloria de llevar á aquellos países los beneficios de la civilizacion, y despertar al Egipto de su letargo secular.

En cuanto verificó Napoleon su llegada á Egipto, se encargó de una comision de Ingenieros que averiguase si seria posible restaurar la antigua via de navegacion inferior que habia existido en el pais. La cuestion fué resuelta afirmativamente por aquellos sábios. El informe redactado con el indicado fin por el Ingeniero Lepere, fué remitido en 6 de Diciembre de 1800 al primer Consul, y forma parte de la gran publicacion que contiene la coleccion de los trabajos hechos por los sábios de la expedicion de Egipto. Empero dicho trabajo, que constituye un documento histórico de los más interesantes, contenia una gran cantidad de errores; cargo que se ha hecho en más de una ocasion. Los Ingenieros encargados de las operaciones de nivelacion.

Efectivamente en dicho documento donde se ve confirmado por observaciones, bien hechas en la apariencia, esta asercion renovada de los antiguos, que el nivel del mar Rojo es más elevado que el del Mediterráneo. Segun los Ingenieros, cuyas operaciones resumia Mr. Lepere, el mar Rojo era de 99,908 más elevado que el otro mar, y que el agua de este último no llegaba. Las dificultades con que debieron tropezar las operaciones de la nivelacion, practicadas apresuradamente bajo la única proteccion de los ejércitos, y casi bajo el fuego del enemigo, explican y hacen comprender dicho error. Pero apresurémonos á decir que esa opinion no fue unánimemente admitida por todos los sábios de aquella época. El ilustre Laplace protestó constantemente contra esa resultado extraordinario, que sus teorías sobre el sistema del mundo y el equilibrio de los mares no le permitian acoger. El gran matemático Tournier participaba de la opinion de Laplace, y lo ha manifestado así muchas veces.

En nuestros días se ha hecho constar, pero de una manera irrecusable, que los agudos ingenios de Laplace y de Tournier tenían razon contra los Ingenieros de la comision de Egipto, y que los dos mares, salva la diferencia de las mareas, estan perfectamente nivelados. Es un hecho de hoy más adquirido á ciencia cierta por medio de la hidrografia.

El proposito por Mr. Lepere no era sino el antiguo canal de los Faraones. Segun sus cálculos, dichos trabajos ascenderian únicamente de unos 25 á 30 millones. La toma de aguas estaba en Bubaste, sobre el Nilo, con una derivacion sobre el Cairo. Desde Bubaste se dirigia por Ouade-Toumitat hácia el lago Tinsah; tocando al Sur, bajaba luego en direccion á Suez y al mar Rojo.

La salida del canal debió ser asaz pequeña, y solo debió franquear el paso á grandes barcas.

La antigüedad del primer Consul, y la muerte de Kleber, impidieron el que se pusiera en ejecucion dicho proyecto.

Cuando Mr. Lepere remitió á Bonaparte, en ocasion de su regreso á Francia, el mensaje de la comision, el primer Consul dijo: «La casa es grande, y no me será dado llevarla enteramente á cabo; pero el Gobierno tuvo en contrá tal vez alguna dia la conservacion y su gloria en la realizacion de semejante proyecto».

Melmei-Al recibió algunas proposiciones á fin de unir el Nilo al mar Rojo. Entre otros el Príncipe Metternich le habia dirigido instrucciones, invitándole á tener una grandiosa empresa; empero las rechazó. El momento no era llegado para el Egipto de ver la realizacion de un proyecto llamado á trasformar aquel pais.

En aquel vasto y bello territorio, amenazado de convertirse en teatro de una guerra europea. Consiguientemente á estas preocupaciones fue que en el año de 1841 varios Oficiales ingleses hicieron constar, con el auxilio de procedimientos por otra parte imperfectos, que la comision de Egipto padeció error en su nivelacion de ámbos mares. Eso mismo lo habia dicho desde 1834, en una exploracion hecha en aquella época, el Mayor Chesney. Y si bien las observaciones de dicho Oficial solo se encaminaron á una investigacion científica; correspondian estrechamente con la cuestion de la abertura del istmo, porque, segun su resultado negativo ó positivo, dicho trabajo pudiera presentar dificultades más ó menos grandes. Justo será pues que recordemos aquí los trabajos de aquel sábio.

Hacia dicha época, esto es, en Febrero de 1841, M. Linatut-Bey (Linatut de Bellefonds) Ingeniero en Jefe del Virey de Egipto, quien durante largos años se habia estado ocupando del gran proyecto de un canal marítimo á través del istmo de Suez, formaba con M. Anderson, hoy Director de la comania peninsular oriental, y MM. John Gliddon y Jorge Gliddon, una sociedad para preparar la construcción de un canal directo de Suez á Peluse. M. Linatut-Bey habia ya demostrado la posibilidad. Esta primera sociedad no tuvo consecuencias. Pero en 1846, fué también con arreglo á los planes de M. Linatut-Bey, que se formó, por los cuidados de M. Eufantin, el célebre Jefe de la escuela Siamoniana, otra nueva sociedad, de la que fueron miembros principales MM. Stephenson, Nezzelli y Pardo Talabot. Intitúlase *Sociedad para estudiar el canal de Suez*, y se impuso el cometido de completar los proyectos de M. Linatut-Bey, y de verificar, si segun él pensaba se podia, la creacion de una especie de Bósforo en el desierto de Suez.

PEDRO DE PRADO Y TORRES.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Remigio, Obispo.
Cuarenta horas en la iglesia de religiosas Gerónimas de la Concepcion.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

3,246	fanegas de trigo.	
464	arrobas de harina de id.	
3,414	libras de pan cecido.	
14,139	arrobas de carbon.	
92	vacas que componen 34,654 libras de peso.	
600	carneros que hacen 15,962 libras.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 30 de Setiembre de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada,	de 41	á 44	rs. vn.
Algarrobos,	de 38	á 39	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
80,	60
44,	55
59,	74
33,	66
77,	74
329,	72
514,	73
365,	74
254,	76
238,	77
135,	78

2,128
Madrid 30 de Setiembre de 1856.—El Interventor, José Aidaco.

BOLSA.

Ayer se abrió con bastante desanimacion y notable baja; pero á la media hora se observó un cambio repentino, haciendo subir sus precios y notándose gran animacion. El consolidado á poco de abrirse se hizo y publicó á 38-60; pero á poco rato se volvió á publicar á 38-75, y después á 38-90, no encontrándose un solo título poco antes de cerrarse á menos de 39, y á última hora quedaba buscado á este último precio. La diferida abrió á 24-35, y poco antes de cerrarse se buscaba á 24-85 sin hallar quien diera á menos de 24-95, y á última hora se halló por medio de varias operaciones á 25. Las acciones de carteras de Abril de 4,000 rs. han sufrido una baja de 1 por 100, quedando ofrecidas á 80-50; las de 2,000 la han sufrido de 2 por 100, quedando el papel á 86; las de Junio, de 4 por 100 las de Agosto, ofreciéndose á 81. Las acciones del Canal de Isabel II han continuado ofreciéndose á 406, y las del Banco de España á 423. Los billetes del empréstito de 200 millones se ofrecian á 97 1/4, y la deuda del personal á 14, no pasando el dinero de 12 3/4.

Cotizacion del 30 de Setiembre de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 38-60.—Id. no publicado, 75-90 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 24-85. d.
Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 80-50 p.
Idem de 2,000 rs., id., 86 p.
Idem de 4 de Junio de 1854 de 2,000 rs., id., 84 p.
Idem del 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 81 p.
Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 p.
Idem del Banco de España, id., 423 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-45 d.—Paris á 8 días, 8-25.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Ben. f.
Albacete	3/8	Lugo	3/4
Alicante	1/2	Málaga	3/4 cl.
Almeria	1/4	Murcia	1/4 p.
Avila	3/4	Orense	1
Badajoz	1/4	Oviedo	par.
Barcelona	par. d.	Palencia	1/2 p.
Bilbao	1/4	Pamplona	3/4 p.
Burgos	1/4 p.	Pontevedra	1/2
Caceres	par.	Salamanca	2
Cádiz	3/8	S. Sebastian	1/4
Castellon	1/2 p.	Santander	3/8
Ciudad-Real	1/2 p.	Santiago	par.
Córdoba	1/4	Segovia	par.
Coruña	1/4 d.	Sevilla	1/2 p.
Guena	3/8	Soria	1
Gerona	1/4	Tarragona	1
Granada	1/4	Teruel	1
Guadalajara	1/2	Valencia	1/4
Huelva	par.	Valladolid	1/2 d.
Huesca	1 p.	Vitoria	1/2
Jaen	par.	Zamora	1/2 p.
Lérida	1/4	Zaragoza	1/4 p.
Logroño	3/4		

BOLSAS EXTRANJERAS.